

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6168

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de tres modelos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «FS», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Catéter, cada uno en dos versiones, con escalones de 2 y 5 ml.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Fabersanitas, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle Princesa, 15, en solicitud de aprobación de tres modelos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «FS», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Catéter, cada uno en dos versiones, con escalones de 2 y 5 ml, fabricadas en sus laboratorios.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma metroológica española referente a «jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los tres prototipos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «FS», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Catéter, cada uno en dos versiones, con escalones de 2 y 5 ml y cuyos precios de venta son inferiores al límite mínimo de los derechos de tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metroológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto) y la Norma Metroológica Española aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de las jeringuillas objeto de esta aprobación temporal queda condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán, necesariamente, los de la clase médica declarados atóxicos, apirógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Los lotes de fabricación de estas jeringuillas quedan sometidos a los controles metroológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambas materias estimen bastantes y suficientes para garantizar que cumplen las condiciones establecidas por esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez, o durante el periodo que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez a que se refiere esta disposición llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o la marca, o ambas simultáneamente.

b) Marca de aprobación del modelo, consistente en las siglas CNMM, que deberá estar grabado en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada: ejemplo «CNMM, 81.10.15».

c) Escalas de graduación, según la norma, con el cifrado correspondiente a la capacidad de las jeringuillas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Diqs guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

6169

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de 22 contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», sistema trifásico tres hilos, para energía activa, tipos: uno «FG 330 h», de 3 x 110 V y 5 A; uno «FG 330 hf5», de 3 x 110 V y 5 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 220 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 hf5», de 3 x 220 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A, y cinco «FG 330 hf5», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de 22 contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», sistema trifásico tres hilos, para energía activa, tipos: uno «FG 330 h», de 3 x 110 V y 5 A; uno «FG 330 hf5», de 3 x 110 V y 5 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 220 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 hf5», de 3 x 220 voltios, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A, y cinco «FG 330 hf5», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A, fabricados en España por «Landis & Gyr Española, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma prevista en el Decreto de 12 de marzo de 1954, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los 22 contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», sistema trifásico tres hilos, para energía activa, cuyos tipos, características y precios máximos de venta serán: «FG 330 h» y «FG 330 hf5», de 3 x 110 V y 5 A, 11.935 pesetas; de 3 x 220 V, 5 y 10 A, 11.935 pesetas; de 3 x 220 V y 15 A, 12.765 pesetas; de 3 x 220 V y 20 A, 13.572 pesetas; de 3 x 220 V y 30 A, 14.375 pesetas; de 3 x 380 V, de 5 y 10 A, 12.573 pesetas; de 3 x 380 V y 15 A, 13.403 pesetas; de 3 x 380 V, 20 A, 14.210 pesetas; de 3 x 380 V, de 30 A, 15.013 pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

a) Nombre de la Casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.

b) Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se han de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio/hora.